

## REGLAMENTO (CE) N° 131/1999 DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2249/98 por el que se establecen derechos antidumping y derechos compensatorios provisionales sobre determinadas importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y por el que se modifica la Decisión 97/634/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 905/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Visto el Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando que:

### A. MEDIDAS PROVISIONALES

- (1) En el contexto de las investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas mediante dos anuncios publicados separadamente en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(4)</sup>, la Comisión, mediante la Decisión 97/634/CE <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 82/1999 <sup>(6)</sup>, aceptó los compromisos ofrecidos por el Reino de Noruega y por 190 exportadores noruegos.
- (2) El texto de los compromisos establece que el incumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre todas las transacciones de venta al primer cliente no vinculado de la Comunidad en el plazo prescrito, excepto en caso de fuerza mayor, se interpretaría como un incumplimiento del compromiso.
- (3) El primer trimestre de 1998, ocho empresas noruegas no presentaron su informe en el plazo prescrito o no lo presentaron en absoluto. Estos exportadores no proporcionaron ninguna prueba de

la existencia de fuerza mayor que justifica el retraso de su informe o su ausencia.

- (4) Además, el texto de los compromisos establece específicamente que el incumplimiento de la obligación de vender el producto en cuestión en el mercado comunitario al precio mínimo previsto en el compromiso o por encima del mismo se interpretaría como un incumplimiento del compromiso.
- (5) A este respecto, en el cuarto trimestre de 1997 un exportador noruego vendió el producto en cuestión en el mercado comunitario a un precio inferior al precio previsto en el compromiso. Además, uno de los exportadores noruegos que no presentó su informe sobre el primer trimestre de 1998 en el plazo prescrito vendió asimismo el producto en cuestión en el mercado comunitario a un precio inferior al precio previsto en el compromiso.
- (6) La Comisión tenía por ello razones para creer que estas nueve empresas habían incumplido los términos de sus compromisos.
- (7) En consecuencia, la Comisión, mediante el Reglamento (CE) n° 2249/98 <sup>(7)</sup>, en adelante denominado el «Reglamento del derecho provisional», estableció derechos antidumping y compensatorios provisionales sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00, ex 0304 10 13, ex 0303 22 00 y ex 0304 20 13 originario de Noruega y exportado por las nueve empresas enumeradas en el anexo de dicho Reglamento. Mediante el mismo Reglamento, la Comisión suprimió a las empresas en cuestión del anexo de la Decisión 97/634/CE, en el que se enumeraban las empresas cuyos compromisos se habían aceptado.

### B. PROCEDIMIENTO ULTERIOR

- (8) Las nueve empresas noruegas sujetas a derechos provisionales recibieron una comunicación por escrito referente a los hechos y las consideraciones esenciales sobre la base de los cuales se habían establecido estos derechos provisionales. Se les ofreció asimismo la oportunidad de formular observaciones y de solicitar ser oídas.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30. 4. 1998, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO L 288 de 21. 10. 1997, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 235 de 31. 8. 1996, p. 18, y DO C 235 de 31. 8. 1996, p. 20.

<sup>(5)</sup> DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 81.

<sup>(6)</sup> DO L 8 de 14. 1. 1999, p. 8.

<sup>(7)</sup> DO L 282 de 20. 10. 1998, p. 57.

- (9) Dentro del plazo establecido en el Reglamento del derecho provisional, sólo una de las empresas noruegas interesadas formuló observaciones por escrito. Una vez recibidas estas observaciones, la Comisión recabó y examinó toda la información que consideró necesaria a efectos de la determinación definitiva de los presuntos incumplimientos. Formuló asimismo observaciones una empresa no sujeta a compromiso en relación con NorMan Trading Ltd AS, empresa ésta sí sujeta a compromiso.
- (10) De las nueve empresas sujetas a las medidas provisionales, sólo una, Norwell AS, solicitó ser oída.
- (11) Se informó a las partes interesadas de los hechos y de las consideraciones esenciales sobre la base de las cuales la Comisión pretendía confirmar la retirada de la aceptación de su compromiso y recomendar el establecimiento de derechos antidumping y compensatorios definitivos y la percepción definitiva de los importes garantizados mediante los derechos provisionales. Se les concedió también un plazo para formular observaciones con posterioridad a la citada comunicación.
- (12) Las observaciones orales y escritas formuladas por las partes interesadas fueron consideradas y, en su caso, tenidas en cuenta en las conclusiones definitivas.
- (15) En vista de cuanto antecede y disponiendo de pruebas suficientes, ahora presentadas y verificadas, en apoyo de la alegación de Norwell AS acerca de la calidad anormalmente insuficiente de ese concreto envío, se concluyó que no debían imponerse medidas definitivas a esa empresa.
- (16) En cuanto a NorMan Trading Ltd AS, a la que se habían impuesto derechos provisionales, otra empresa noruega alegó que esta empresa había cesado sus actividades comerciales en septiembre de 1997, había sido liquidada y había sido sustituida por la empresa que formuló observaciones. En consecuencia, dado que no se han recibido observaciones sobre las conclusiones de incumplimiento, puesto que la empresa no existe ya, el nombre de esta empresa deberá suprimirse de la lista de exportadores noruegos exentos de los derechos antidumping y compensatorios definitivos.
- (17) En lo que respecta a las demás empresas que incumplieron sus obligaciones de información, como ya se ha dicho, ninguna de ellas ha alegado con posterioridad a la comunicación que una causa de fuerza mayor les haya impedido presentar sus informes trimestrales en el plazo prescrito. Del mismo modo, no se ha recibido ninguna observación de la empresa que, además de no presentar su informe a tiempo, exportó también el producto en cuestión a la Comunidad a un precio inferior al precio mínimo. En consecuencia, deberán imponerse medidas definitivas a estas empresas.

### C. CONCLUSIONES DEFINITIVAS

- (13) Durante la audiencia, Norwell AS reiteró que la deducción de determinadas notas de crédito supuso un incumplimiento de su compromiso, puesto que su precio medio de venta a la Comunidad cayó entonces por debajo del precio mínimo de importación para el último trimestre de 1997. Pero la empresa alegó como circunstancias atenuantes que las notas de crédito se emitieron en relación con una reclamación única de calidad por un envío de pescado que llegó en condiciones anormalmente deficientes a los locales de los compradores en la Comunidad. Debido a la deficiente calidad del pescado, la empresa tuvo que conceder cuantiosos créditos a sus clientes. Aun admitiendo que el efecto de las notas de crédito había consistido en reducir el precio medio de venta de la empresa de una cantidad superior al precio mínimo de importación a otra inferior, la empresa alegó que, en el momento en que se negociaron los precios, resultaba imposible prever la emisión de notas de crédito por ese importe.
- (14) Las notas de crédito por reclamaciones de calidad justificarían asimismo una reducción del valor en aduana que, si la medida no fuera un compromiso sino un derecho variable, implicaría una reducción proporcional de los derechos aplicables. A fin de garantizar, en consecuencia, la equivalencia plena de las medidas antidumping y compensatorias,

### D. RETIRADA DE LOS COMPROMISOS

- (18) Al supervisar los compromisos presentados por los exportadores noruegos, la Comisión constató progresivamente que algunos exportadores no habían efectuado ventas a la Comunidad Europea durante varios trimestres sucesivos. En la inspección, varias de estas empresas declararon también que no habían exportado durante el período de referencia de la investigación inicial que dio lugar a las presentes medidas antidumping y compensatorias, y que tampoco tenían la obligación contractual de hacerlo en un futuro inmediato.
- (19) La Comisión informó de estas conclusiones a las partes interesadas y señaló que, en vista de los hechos, las empresas no podían considerarse exportadores a efectos del Reglamento (CE) n° 384/96 (en lo sucesivo denominado el «Reglamento antidumping de base») y del Reglamento (CE) n° 2026/97 (en lo sucesivo denominado el «Reglamento antisubvenciones de base»). Además, se informó a estas partes de que si se mantenían los compro-

misos en vigor en tales circunstancias, se complicaría la tarea administrativa de supervisión de la Comisión.

Asimismo se informó a las partes de que, siempre que se cumplieran las condiciones pertinentes, podrían ofrecer de nuevo un compromiso en calidad de nuevos exportadores, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1890/97 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2678/98 <sup>(2)</sup> y el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1891/97 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2678/98. En cuanto a las veintiuna empresas que de resultas retiraron sus compromisos, el Consejo les impuso, mediante el Reglamento (CE) n° 2039/98 <sup>(4)</sup>, derechos antidumping y compensatorios definitivos y la Comisión modificó en consecuencia, mediante la Decisión 98/540/CE <sup>(5)</sup>, la Decisión 97/634/CE.

- (20) A raíz de estas modificaciones, tres empresas más, a saber, Hirsholm Norge AS, Lorentz A. Lossius AS y Roger AS, retiraron voluntariamente sus compromisos. Además, advertida por la Comisión de un presunto incumplimiento de la obligación de informar, otra empresa, Fonn Egersund AS, retiró también su compromiso.
- (21) Como consecuencia de la retirada de sus compromisos, estas cuatro empresas no tienen derecho a seguir disfrutando de una exención de los derechos antidumping y compensatorios y sus nombres deberán ser suprimidos, por lo tanto, de la lista de empresas cuyos compromisos se han aceptado.

#### E. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA DECISIÓN 97/634/CE

- (22) Paralelamente al presente Reglamento, la Comisión presenta una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre el salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y exportado por las ocho empresas sujetas al derecho

provisional impuesto por el Reglamento del derecho provisional.

- (23) Deberá modificarse el anexo de la Decisión 97/634/CE por la que se aceptan los compromisos en el contexto de los presentes procedimientos antidumping y antisubvenciones para consignar el restablecimiento del compromiso ofrecido por Norwell AS, respecto de la cual debe anularse el derecho provisional.
- (24) Deberá modificarse en consecuencia el anexo de la Decisión 97/634/CE donde se enumeran las partes cuyos compromisos han sido aceptados para consignar estos cambios y las retiradas de compromisos anteriormente mencionadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

1. El anexo del Reglamento (CE) n° 2249/98 se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.
2. Se liberarán los importes garantizados por los derechos antidumping y compensatorios provisionales establecidos por ese Reglamento respecto del salmón atlántico de piscifactoría (no salvaje) clasificado en los códigos NC ex 0302 12 00 (código Taric: 0302 12 00\*19), ex 0304 10 13 (código Taric: 0304 10 13\*19), ex 0303 22 00 (código Taric: 0303 22 00\*19) y ex 0304 20 13 (código Taric: 0304 20 13\*19) originario de Noruega y exportado por Norwell AS, n° de compromiso 128 (código Taric adicional 8316).

#### Artículo 2

El anexo de la Decisión 97/634/CE se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1999.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 337 de 12. 12. 1998, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 19.  
<sup>(4)</sup> DO L 263 de 26. 9. 1998, p. 3.  
<sup>(5)</sup> DO L 252 de 12. 9. 1998, p. 68.

*ANEXO I***Lista de las empresas sujetas a derechos antidumping y compensatorios definitivos**

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
84	Langfjord Laks AS	8116
86	Leonhard Products AS	8423
90	Marex AS	8326
117	NorMan Trading AS	8230
129	Notfisk Arctic AS	8234
149	Salomega AS	8260
166	Skarpsno Mat	8277
177	Svenodak AS	8288

## ANEXO II

Lista de las 107 empresas cuyos compromisos se aceptan a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 131/1999

N° de compromiso	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
3	Agnefest Seafood	8325
7	Aqua Export A/S	8100
8	Aqua Partner A/S	8101
11	Arctic Group International	8109
13	Arctic Superior A/S	8111
14	Arne Mathiesen A/S	8112
15	A/S Aalesundfisk	8113
16	A/S Austevoll Fiskeindustri	8114
17	A/S Keco	8115
20	A/S Refsnes Fiskeindustri	8118
21	A/S West Fish Ltd	8119
22	Astor A/S	8120
23	Atlantic King Stranda A/S	8121
24	Atlantic Seafood A/S	8122
26	Borkowski & Rosnes A/S	8124
27	Brødrene Aasjord A/S	8125
28	Brødrene Eilertsen A/S	8126
31	Christiansen Partner A/S	8129
32	Clipper Seafood A/A	8130
33	Coast Seafood A/S	8131
35	Dafjord Laks A/S	8133
36	Delfa Norge A/S	8134
39	Domstein Salmon A/S	8136
41	Ecco Fisk & Delikatesse	8138

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
42	Edvard Johnsen A/S	8139
43	Eurolaks AS	8140
44	Euronor AS	8141
46	Fiskeforsyningen AS	8143
47	Fjord Aqua Group AS	8144
48	Fjord Trading Ltd AS	8145
50	Fossen AS	8147
51	Fresh Atlantic AS	8148
52	Fresh Marine Company AS	8149
53	Fryseriet AS	8150
58	Grieg Seafood AS	8300
60	Haafa fisk AS	8302
61	Hallvard Lerøy AS	8303
62	Herøy Filetfabrikk AS	8304
66	Hydro Seafood Sales AS	8159
67	Hydrotech-gruppen AS	8428
72	Inter Sea AS	8174
75	Janas AS	8177
76	Joh. H. Pettersen AS	8178
77	Johan J. Helland AS	8179
79	Karsten J. Ellingsen AS	8181
82	Labeyrie Norge AS	8184
83	Lafjord Group AS	8185
85	Leica Fiskeprodukter	8187
87	Lofoten Seafood Export AS	8188
92	Marine Seafood AS	8196
93	Marstein Seafood AS	8197

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
96	Memo Food AS	8200
99	Myre Sjømat AS	8203
100	Naco Trading AS	8206
101	Namdal Salmon AS	8207
104	Nergård AS	8210
105	Nils Williksen AS	8211
107	Nisja Trading AS	8213
108	Nor-Food AS	8214
111	Nordic Group ASA	8217
112	Nordreisa Laks AS	8218
113	Norexport AS	8223
114	Norfi Produkter AS	8227
115	Norfood Group AS	8228
116	Norfra Eksport AS	8229
119	Norsk Akvakultur AS	8232
120	Norsk Sjømat AS	8233
121	Northern Seafood AS	8307
122	Nortrade AS	8308
123	Norway Royal Salmon Sales AS	8309
124	Norway Royal Salmon AS	8312
128	Norwell AS	8316
130	Nova Sea AS	8235
134	Ok-Fish Kvalheim AS	8239
137	Pan Fish Sales AS	8242
140	Polar Seafood Norway AS	8247
141	Prilam Norvège AS	8248
142	Pundslett Fisk	8251

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código Taric adicional
144	Rolf Olsen Seafood AS	8254
145	Ryfisk AS	8256
146	Rørvik Fisk- og fiskematforretning AS	8257
147	Saga Lax Norge AS	8258
148	Saga Lax Nord A/S	8259
151	Sangoltgruppa AS	8262
154	Sea Eagle Group AS	8265
155	Sea Star International AS	8266
156	Sea-Bell AS	8267
157	Seaco AS	8268
158	Seacom AS	8269
160	Seafood Farmers of Norway Ltd AS	8271
161	Seanor AS	8272
162	Sekkingstad AS	8273
164	Sirena Norway AS	8275
165	Kinn Salmon AS	8276
167	SL Fjordgruppen AS	8278
172	Stjernelaks AS	8283
174	Stolt Sea Farm AS	8285
175	Storm Company AS	8286
176	Superior AS	8287
178	Terra Seafood AS	8289
180	Timar Seafood AS	8294
182	Torris Products Ltd AS	8298
183	Troll Salmon AS	8317
187	Vie de France Norway AS	8321
188	Vikenco AS	8322
189	Wannebo International AS	8323
190	West Fish Norwegian Salmon AS	8324